

«Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 34.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a las modificaciones establecidas por la Ley 11/1999, de 21 de abril, viene en aprobar las Bases para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla, de funcionarios de este Consorcio, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2003, que a continuación se detalla:

A) Funcionarios de carrera

Grupo: D.

Escala: Admón. Especial.

Subescala: Serv. Especiales.

Clase: Serv. Extinción Incendios.

Núm. de vacantes: 87.

Denominación: Bombero Conductor.

Déanse los traslados reglamentarios de la presente Resolución.»

Huelva, 11 de julio de 2003.- La Secretaria.

AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA

ANUNCIO de modificación de bases.

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de enero de 2004, se ha adoptado acuerdo de modificación de las bases de la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Subinspector de la Policía Local (BOJA núm. 238, de 11 de diciembre de 2003 y BOP núm. 248, de 30 de diciembre de 2003) mediante promoción interna por procedimiento selectivo de concurso-oposición, en el sentido siguiente:

Título:

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE SUBINSPECTOR DE LA POLICIA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCION INTERNA POR EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICION, INCLUIDA EN LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE 2001

Base Quinta: Se introduce un nuevo párrafo con el siguiente contenido: «Los aspirantes aportarán la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso».

Base Décima: Se modifican los apartados A) y C) que quedan con la siguiente redacción:

A) Titulaciones Académicas.

- Título de Doctor: 3 puntos.

- Título de Licenciado o equivalente: 2 puntos.

- Título de Diplomado Universitario, Diplomado Superior de Criminología, Criminología o equivalente: 1 punto.

- Bachiller, acceso a la Universidad o equivalente: 0,5 puntos.

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira, salvo que se posean más de una; ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomarán en consideración más de una.

C) Formación.

Los cursos superados en centros docentes policiales o concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o los de manifiesto interés policial superados en la Universidad, Administraciones Públicas y a través de los Planes de For-

mación Continua, a excepción de los obligatorios para adquirir la condición de funcionario de cualquier categoría de los Cuerpos de Seguridad, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a los tramos siguientes:

- Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,24 puntos.

- Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,36 puntos.

- Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,51 puntos.

- Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,75 puntos.

- Más de 200 horas lectivas: 1 punto.

Los cursos precedentes, impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, con duración entre 10 y 19 horas lectivas, se valorarán con 0,15 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

Ejercer de profesor en los cursos anteriores se valorará, por cada hora impartida 0,03 puntos.

Las ponencias y publicaciones se valorarán en función del valor específico, interés policial y difusión, hasta un máximo de 1 punto.

Puntuación máxima del apartado de formación: 4 puntos.

Base Undécima: Se introduce la siguiente modificación:

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Base Vigésimo segunda: Queda redactada en los siguientes términos:

Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, el concurso o en el concurso-oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

La no incorporación a los cursos de ingreso y capacitación o el abandono de los mismos, solo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

Antequera, 1 de marzo de 2004.- El Alcalde-Presidente, Ricardo Millán Gómez.

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO de modificación de bases. (BOJA núm. 17, de 27.1.2004).

En relación a las Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 17 de fecha 27.1.04, de la convocatoria que ha de regir la provisión de ocho plazas de Policía mediante el procedimiento de Concurso y Oposición Libre, se hace público que:

Con fecha 24.2.04, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local fue aprobada la modificación de la Base 6.5 y Base 7.5:

- Base 6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de dos vocales, el secretario y el presidente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

- Base 7.5. Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Chiclana de la Frontera, 25 de febrero de 2004.- El Tte. de Alcalde Delegado de Personal, Joaquín Muriano Ayán.

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

CORRECCION de errores a anuncio de bases que se citan (BOJA núm. 18, de 28.1.2004).

Doña María Dolores Reyes Ramos Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Chipiona, en uso de las atribuciones conferidas el art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

A N U N C I O

Habiéndose aprobado por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 26 de febrero de 2004, por el cual se modificaban las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de promoción interna, mediante concurso-oposición de tres plazas de Oficial de la Policía Local, de conformidad con el requerimiento efectuado por la Consejería de Gobernación, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 2 de fecha 3 de enero de 2004 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 18 de fecha 28 de enero de 2004, procédase hacerse público las rectificaciones de las bases mencionadas, quedando las bases redactadas como a continuación se detallan:

Base segunda. Donde dice «Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, de selección, formación y movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía,» habrá que sustituirse por «Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local».

Base Tercera. El apartado 3.1.a) quedará redactado «Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionario de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata inferior a la que aspiran, computándose a estos efectos el tiempo en el que se haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo».

Base quinta. El apartado 5.1 quedará tal y como sigue «- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Alcaldesa-Presidenta aprobará la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, expresando la causas de exclusión, y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz a la que pertenezca el municipio, indicando en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, los lugares donde se encuentren al público, tal y como establece el art. 7.1 del Decreto 201/2003, de 8 de julio».

Base sexta. El apartado 6.1 quedará modificado con el siguiente texto «El Tribunal estará constituido, bajo la presidencia del Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue, por cuatro vocales, predominantemente técnicos y el Secretario de la Corporación o el funcionario que se designe como sustituto, con voz y sin voto:

El Tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

a) Presidente: La de la Corporación o Concejal/a de la misma en quien delegue.

b) Secretario: El de la Corporación, o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto.

c) Vocales:

- Un Representante de la Junta de Andalucía, nombrado/a por la Consejería de Gobernación.

- Dos técnicos a propuesta de la Alcaldía-Presidentencia.

- Un representante de la Junta de Personal».

El apartado 6.5 quedará «El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del/a Presidente/a, del/a Secretario/a y dos vocales, como así dispone el art. 8 del Decreto 201/2003, de 8 de julio. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas selectivas y aplicar los baremos correspondientes».

Base séptima. El apartado 5 será sustituido por «.- La duración máxima entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente será de un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco, art. 6 del apartado i del Decreto 201/2003, de 8 de julio.»

Base octava. Quedará redactada por el siguiente texto: «El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas y fases:

1. Primera fase: Concurso.

1. El Tribunal comprobará los méritos justificados por los/as aspirantes y les asignará la puntuación que corresponda según el baremo del Anexo IV, que será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

2. En ningún caso la valoración de los méritos puede ser superior al 45% de la máxima prevista en la fase de oposición ni servirá para superar dicha fase.

2. Segunda fase: Oposición, que consta de la siguiente prueba:

Prueba de conocimiento. Que consta de un ejercicio:

Consistirá en una prueba de conocimientos, compuesta por dos partes, la primera, la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria; y la segunda, la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario par aprobar obtener, como mínimo, cinco puntos en las contestaciones y otros cinco, en la resolución practica. La calificación final, será la suma de ambas dividida por dos. Para su realización se dispondrá de tres horas, como mínimo».

Base undécima. El apartado 11.4 será sustituido por el siguiente: «La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causas que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, el concurso o en el concurso-oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias».

El apartado 11.5 será el que detalla a continuación: «Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe emitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, el concurso o en el concurso-oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias».

El anexo I y el anexo II quedan suprimidos, pasando el anexo III y el anexo IV a ser el anexo I y II, respectivamente.